

El estatuto legal internacional de la ayahuasca: una aproximación jurídica y antropológica

Cómo citar este artículo [Chicago]: Francisco Javier Esteban Guinea. “El estatuto legal internacional de la ayahuasca: una aproximación jurídica y antropológica”. *Novum Jus* 20, núm. 1 (2026): 53-77. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2026.20.1.2>

Francisco Javier Esteban Guinea



El estatuto legal internacional de la ayahuasca: una aproximación jurídica y antropológica

Francisco Javier Esteban Guinea*

Recibido: 5 de diciembre de 2023 | **Evaluado:** 17 de febrero de 2025 | **Aceptado:** 14 de abril de 2025

Resumen

En nuestra investigación comenzaremos por definir qué es la ayahuasca, cuáles son sus efectos y qué riesgos produce su consumo para la salud pública. El empleo de la ayahuasca en rituales chamánicos, religiosos, psicoterapéuticos o de autoconocimiento se ha expandido y en los últimos decenios por casi todo el planeta. Los diversos usos del brebaje psicoactivo plantean retos a los diferentes ordenamientos legales estatales y a la legalidad internacional. Los convenios internacionales sobre drogas y las resoluciones de la Junta Internacional para la Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) tienen su reflejo en diferentes normativas y en diversas resoluciones judiciales. En el caso de la ayahuasca, la acción de los poderes del Estado en defensa de la salud pública en ocasiones genera inseguridad jurídica, vacíos legales y limitación de derechos. Al mismo tiempo, el limbo legal en el que se encuentra el uso de la ayahuasca en muchos países produce situaciones de riesgo para la salud y confusión a la hora de interpretar y aplicar las normas.

Nuestro trabajo analiza, a partir de los hechos descritos, los diferentes usos de la ayahuasca, su búsqueda de legitimación y su situación legal y de hecho en diversos Estados.

Este trabajo plantea finalmente una reflexión sobre la regulación legal global de la ayahuasca. El análisis jurídico y la comprensión de los diversos usos de la ayahuasca nos ofrece la oportunidad de plantear la necesidad de establecer las bases para una nueva regulación legal internacional.

Palabras clave: ayahuasca, usos, legalidad, legitimación, regulación, psicodélicos.

* ESIC University, Pozuelo de Alarcón (Madrid, España). Doctor en Derecho y máster en Psicoanálisis. Abogado en ejercicio. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0702-9319>. Correo electrónico: franciscojavier.esteban@esic.university.

The International Legal Status of Ayahuasca: A Legal and Anthropological Approach

Francisco Javier Esteban Guinea

Received: December 5, 2023 | **Evaluated:** February 17, 2025 | **Accepted:** April 14, 2025

Abstract

This research begins by defining what ayahuasca is, its effects, and the risks its consumption poses for public health. The use of ayahuasca in shamanic, religious, psychotherapeutic, or self-knowledge rituals has expanded over the last decades almost worldwide. The various uses of this psychoactive brew pose challenges to different national legal systems and to international law. International drug conventions and the resolutions of the International Narcotics Control Board (INCB) are reflected in different regulatory frameworks and judicial decisions. In the case of ayahuasca, the actions of State authorities in protecting public health sometimes create legal uncertainty, regulatory gaps, and restrictions on rights. Simultaneously, the legal limbo surrounding ayahuasca use in many countries generates health risks and confusion in interpreting and applying legal norms.

Our work analyzes, based on these facts, the different uses of ayahuasca, its search for legitimacy, and its legal and de facto situation in various states.

Finally, the paper offers a reflection on the global legal regulation of ayahuasca. Legal analysis and understanding of the diverse uses of ayahuasca provide the opportunity to highlight the need to establish the foundations for a new international legal framework.

Keywords: ayahuasca; uses; legality; legitimacy; regulation; psychedelics

Introducción

En su etimología quechua, ayahuasca quiere decir liana o sogá (aya) del espíritu o de los muertos (huasca). En la creencia de esta cultura, la ayahuasca permite la salida del espíritu del cuerpo sin que se produzca la muerte física¹. La ayahuasca se conoce como daime o yagé y con otros nombres y significados en los diversos países y entre las diversas etnias de la Amazonía.

Esta decocción psicoactiva ha sido empleada como medicina tradicional durante siglos por los pueblos indígenas del noroeste de la Amazonía, tal y como apuntan recientes descubrimientos². Los antropólogos creen que las tribus del Amazonas vienen usando esta poción desde el período precolombino^{3,4}.

A comienzos del siglo XX las tomas de ayahuasca pasaron a formar parte de los cultos de algunas iglesias sincréticas de Brasil. En los años ochenta del siglo XX, estas organizaciones se expandieron desde los núcleos rurales a las ciudades brasileñas. Posteriormente, en los primeros años noventa, lo hicieron por diversos países europeos y americanos⁵.

Hoy, la expansión del consumo de la ayahuasca⁶ se extiende de diversas formas y con diversos usos por casi todo el planeta. El movimiento de personas que ha supuesto la globalización ha hecho posible el encuentro entre culturas y ritos, lo que ha llevado a los occidentales a interesarse por los efectos de la ayahuasca. De igual

¹ Guimarães dos Santos, Rafael, The Pharmacology of Ayahuasca: a Review, *Brasília Médica* 47, núm. 2 (enero 2010): 188, https://www.researchgate.net/publication/216385567_The_pharmacology_of_ayahuasca_a_review.

² Socha, Dagmara, Johan Reinhard, Marzena Sykutera & Ruddy Perea, Ritual Drug Use During Inca Human Sacrifices on Ampato Mountain (Peru): Results of a Toxicological Analysis, *Journal of Archaeological Science Reports* 43, núm. 5 (junio de 2022): 1. <https://doi.org/gp8n7k>

³ McKenna, Dennis, J. C. Callaway & Charles S. Gro, The Scientific Investigation of Ayahuasca: a Review of Past and Current Research, *Heffter Review of Psychedelic Research* 1 (enero de 1998): 65. https://www.researchgate.net/publication/237540713_10_The_Scientific_Investigation_of_Ayahuasca_A_Review_of_Past_and_Current_Research

⁴ Schultes, Richard Evans & Albert Hofmann, *Plantas de los dioses: orígenes del uso de los alucinógenos*, México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2010, 125.

⁵ Kaplan, Charles. *Foreword: Ayahuasca and the Coming Transformation of the International Drug Control System*, Beatriz C. Labate & Henrik Jungaberle (eds.): 15, Zürich/Berlin: Lit Verlag, 2011.

⁶ Beslon Be, Vincent Wagner & Didier Acier, L'Appel de la forêt: Étude exploratoire des trajectoires des néo-usagers d'ayahuasca, *Annales Médico-Psychologiques, Revue Psychiatrique* 180 (septiembre 2022): 659, <https://doi.org/10.1016/j.amp.2021.03.002>.

modo, la expansión por Estados Unidos, Europa y Asia de las iglesias ayahuasqueras (como el Santo Daime y la Unión del Vegetal) ha favorecido este fenómeno⁷.

El primer estudio cuantitativo sobre el consumo mundial, basado en algunas estadísticas oficiales de consumos hechas por distintos países, ha sido realizado por la Fundación internacional ICEERS (International Center for Ethnobotanical Education, Research, and Service). Este estudio, con un margen de error moderado ha reconocido a cuatro millones de personas que habrían consumido ayahuasca hasta 2019^[8]. De las cuales, solamente alrededor de 450 000 eran nativos de la Amazonía.

Qué es la ayahuasca y qué efectos produce

La ayahuasca es una cocción o preparado de dos plantas distintas: *psychotria viridis* y *banisteropsis caapi*. La *psychotria viridis* contiene un principio activo llamado N-N dimetiltriptamina (DMT), un alcaloide presente en numerosas plantas y seres vivos que provoca efectos psicotrópicos y que está fiscalizado. La *banisteropsis caapi* no es en sí misma un alucinógeno, pero contiene harmina y tetrahidroharmina (THH), alcaloides de la clase beta-carbolina que actúan como un IMAO o inhibidor de la monoamina oxidasa, lo que permite que el DMT contenido en la *psychotria viridis* penetre en el flujo sanguíneo pasando la barrera hepático encefálica y haciendo posible la experiencia alucinógena o imaginaria para quienes ingieren ayahuasca⁹.

El consumo de la ayahuasca permite alcanzar estados modificados de conciencia (EMC), entendidos como aquellos estados de conciencia no habituales de acuerdo con los parámetros estadísticos de una colectividad¹⁰. Estos estados modificados de conciencia se caracterizan por la vivencia de una serie de emociones, visiones y pensamientos. La experimentación de estados modificados de conciencia es una

⁷ Sánchez, Constanza & José Carlos Bouso, Ayahuasca: de la Amazonia a la aldea global, *Informe sobre políticas de drogas* 43, ICEERS Foundation (2015), 2, https://www.tni.org/files/publication-downloads/dpb_43_spanish_web_19122015.pdf (acceso julio 7, 2023).

⁸ ICEERS Foundation, *Ayahuasca global consumption & reported deaths* (junio 2023), 6, https://www.iceers.org/wp-content/uploads/ICEERS_Ayahuasca_deaths_en.pdf, (acceso julio 5, 2023).

⁹ Riba, Jordi, Marta Valle, Gloria Urbano, Mercedes Yritia, Adelaida Morte & Manel Barbanoj, Human Pharmacology of Ayahuasca: Subjective and Cardiovascular Effects, Monoamine Metabolite Excretion, and Pharmacokinetics, *The Journal of Pharmacology and Experimental Therapeutics* 306, núm. 1 (julio de 2003): 73, <https://doi.org/10.1124/jpet.103.049882> (acceso agosto 9, 2023).

¹⁰ Fericgla, José María, Estados modificados de conciencia, caos y creatividad, *Cultura y Droga* 7, núm. 8-9 (enero-diciembre 2002): 301, <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/culturaydroga/article/view/6190>.

de las razones de que tantas personas en lugares tan diversos desean conocer la experiencia de la ayahuasca.¹¹ La ayahuasca facilita desbloquear emociones y expresar sentimientos que permanecen inconscientes o reprimidos en las personas, lo que permite de esta manera dotar a los pacientes de información para un posterior trabajo terapéutico¹². También se trabaja con la ayahuasca para desintoxicar drogodependientes¹³ y tratar la depresión¹⁴ y otros trastornos¹⁵. No se ha conseguido demostrar que la ayahuasca produzca dependencia física¹⁶. Tampoco se ha podido constatar que la ayahuasca sea neurotóxica o hepatotóxica¹⁷.

Riesgos para la salud

La ayahuasca está contraindicada para aquellas personas que poseen antecedentes psicóticos o padecen enfermedades mentales. Su empleo supone un reto para la salud psíquica¹⁸. También está contraindicado para personas con enfermedades cardíacas, diabetes, uremia, esclerosis o personas con lesiones digestivas¹⁹.

¹¹ Ribeiro Barbosa, Paulo Cesar, Rick Strassman, Dartiu Xavier da Silveira, Kelsy Areco, Robert Hoy, Jessica Pommy, Robert Thoma & Michael Bogenschütz, Psychological and Neuropsychological Assessment of Regular Hoasca Users, *Comprehensive Psychiatry* 71 (2016): 103, <https://doi.org/f8835g>.

¹² Domínguez-Clavé, Elisabet, Joaquim Soler, Matilde Elices, Juan Pascual, Enrique Álvarez, Mario de la Fuente Revenga, Pablo Friedlander, Amanda Feilding & Jordi Riba, Ayahuasca: Pharmacology, Neuroscience and Therapeutic Potential, *Brain Research Bulletin* 126, Pt 1 (marzo 2016): 99-102. <https://doi.org/f898qq>.

¹³ Fábregas Josep María, Débora González, Sabela Fondevila, Marta Cutchet, Xavier Fernández, Paulo César Ribeiro Barbosa, Miguel Ángel Alcázar-Córcoles, Manel Barbanoj, Jordi Riba & José Carlos Bouso, Assessment of addiction severity among ritual users of ayahuasca, *Drug and Alcohol Dependence* 111, núm. 3 (octubre 2010): 257, <https://doi.org/ftvk5j>.

¹⁴ Sarris, Jerome, Daniel Perkins, Lachlan Cribb, Violeta Schubert, Emerita Opaleye, José Carlos Bouso, Milan Scheidegger, Helena Aicher, Hana Simonova, Miroslav Horák, Nicole Leite Galvão-Coelho, David Castle & Luís Fernando Tófoli, Ayahuasca Use and Reported Effects on Depression and Anxiety Symptoms: an International Cross-Sectional Study of 11,912 Consumers, *Journal of Affective Disorders Reports* 4 (abril de 2021): 7, <https://doi.org/10.1016/j.jadr.2021.100098>.

¹⁵ Oliveira Maia, Lucas, Dimitri Daldegan-Bueno, Isabel Wießner, Draulio Araujo & Luís Fernando Tófoli, Ayahuasca's Therapeutic Potential: What We Know – and What Not-, *European Neuropsychopharmacology* 66 (enero de 2023): 60, <https://doi.org/grrghn>.

¹⁶ Perkins Daniel, Broc Pagni, Jerome Sarris, Paulo Barbosa & Richard Chenhall, Changes in Mental Health, Wellbeing and Personality Following Ayahuasca Consumption: Results of a Naturalistic Longitudinal Study, *Front Pharmacol* 13 (octubre de 2022): 4, <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fphar.2022.884703/full> (acceso septiembre 1.º, 2023).

¹⁷ McKenna, Dennis, Clinical Investigations of the Therapeutic Potential of Ayahuasca: Rationale and Regulatory Challenges, *Pharmacology & Therapeutics* 102, núm. 2 (mayo de 2004): 118-119, <https://doi.org/dspv4b>.

¹⁸ Dolengevich-Segal, Helen, Beatriz Rodríguez-Salgado, Jorge Gómez-Arnau & Daniel Sánchez-Mateos, An approach to the new psychoactive drugs phenomenon, *Salud Mental* 40, núm. 2 (2017): 77, <https://doi.org/10.17711/sm.0185-3325.2017.010>.

¹⁹ ICEERS Foundation, *Decidiendo tomar ayahuasca. Riesgos*, <https://www.iceers.org/es/decidiendo-tomar-ayahuasca/> (acceso julio 5, 2023).

Se han constatado accidentes psíquicos, estados de ansiedad y brotes psicóticos durante las ceremonias²⁰. También se han producido crisis de confianza, episodios de pánico²¹ y aparición de delirios, subidas de tensión, aumento del ritmo cardíaco, hiperventilación y subida de la temperatura corporal con diversos riesgos.

En otros casos, los efectos adversos surgen después de la toma, ya que a los celebrantes les cuesta mucho integrar en sus vidas cotidianas “lo que han vivido” en ellas. Diversos informes psicológicos han detectado la existencia de riesgos de distorsión en la afectividad y de precarización o pérdida del sentido de la realidad ordinaria²².

Entre 2010 y 2022, los medios de comunicación atribuyeron 58 muertes al consumo de la ayahuasca²³. De estas, 16 fueron suicidios y 8 homicidios. La mayoría de las muertes se produjeron en entornos poco seguros, turísticos o de consumo descontrolado de la sustancia. Muchas de estas muertes se podrían haber evitado seguramente estudiando la idoneidad de las personas que ingirieron esta sustancia o cuidando de ellas. Podemos hablar de mal empleo de la sustancia en casi todos estos casos.

Los diversos usos de la sustancia

Aunque el empleo de la ayahuasca en la medicina tradicional esté dirigido a la sanación física y espiritual a través de la comunicación con los espíritus, su uso ha evolucionado de muy distintas maneras²⁴. En su uso originario, la pócima sagrada tiene muchas formas de preparación con otras hierbas, y no se emplea como una droga individual, sino como medicina de uso generalmente comunitario y ceremonial. La ayahuasca ha sido descrita como “un cordón umbilical que nos une a los

²⁰ Neyra-Ontaneda, Diego, Psicosis inducida por ayahuasca: reporte de un caso, *Revista de Neuro-Psiquiatría* 80, núm. 4 (diciembre de 2017): 266. <https://www.redalyc.org/pdf/3720/372053959006.pdf>.

²¹ Guimarães dos Santos, Rafael, J. Landeira-Fernandez, R. J. Strassman, V. Motta & A. P. M. Cruz, Effects of Ayahuasca on Psychometric Measures of Anxiety, Panic-Like and Hopelessness in Santo Daime Members, *Journal of Ethnopharmacology* 112, núm. 3 (abril de 2007): 510-511, <https://doi.org/c3qkwx>.

²² Bouso, José Carlos, Óscar Andiñon, Jerome J. Sarris, Milan Scheidegger, Luis Fernando Tófoli, Emérita Sático Opaleye, Violeta Schubert & Daniel Perkins, Efectos adversos de la ayahuasca: resultados de la Encuesta Global de Ayahuasca, *Plos Glob Public Health* 2, núm. 11 (noviembre de 2022): 18-19, <https://journals.plos.org/globalpublichealth/article?id=10.1371/journal.pgph.0000438> (acceso julio 5, 2023).

²³ ICEERS Foundation, *Ayahuasca: consumo global y mortalidad en los medios* (resumen ejecutivo), (junio de 2023), <https://www.iceers.org/es/ayahuasca-consumo-global-muertes/> (acceso julio 9, 2023).

²⁴ Tupper, Kenneth, The Globalization of Ayahuasca: Harm Reduction or Benefit Maximization?, *International Journal of Drug Policy* 19, núm. 4 (noviembre de 2006): 299, <https://doi.org/bh2q83>.

orígenes, que aviva verdades, que todo lo ve y todo lo sabe y que sana mediante una purga”.²⁵

Entre sus diferentes usos actuales, constatamos, en primer lugar, la persistencia del uso como medicina tradicional (o uso chamánico) en su contexto originario y entre miembros de las comunidades indígenas y visitantes, pero también exportado a través de los viajes de trabajo de los chamanes a otros lugares²⁶.

En segundo lugar, encontramos los usos en los cultos religiosos que emplean las iglesias sincréticas con origen en Brasil²⁷, presentes también en muchos países americanos, europeos y asiáticos. Estas iglesias fueron fundadas a través de los contactos con los chamanes, lo cual generó cultos sincréticos entre el chamanismo, el cristianismo y el espiritismo.

En tercer lugar, nos referiremos a los usos médicos y terapéuticos. La ayahuasca se emplea en clínicas de desintoxicación de drogas²⁸, pero también se emplea a través de facilitadores o profesionales de la psicología, tanto en terapias de grupo como individuales²⁹.

En cuarto lugar, debemos señalar los usos de crecimiento personal, autoconocimiento y experienciales. Estos se realizan con la asistencia de facilitadores, chamanes o asociaciones especializadas con ánimo o sin ánimo de lucro. Entre estos usos, en los márgenes del uso tradicional, en sus lugares de origen, situamos el llamado turismo ayahuasquero^{30, 31}.

²⁵ Simply Nature, *Blog de plantas ancestrales*, <https://simplynature.co/blogs/blog-plantas-medicinales/ayahuasca> (acceso julio 9, 2023).

²⁶ Horák, Miroslav, Hana Simonová & Hamza Messari, Potencial terapéutico de la medicina tradicional amazónica, *Medicina Naturista* 11, núm. 2 (mayo de 2017): 106-113, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6062957.pdf>.

²⁷ Esteban Guinea, Francisco Javier, *Libertad de conciencia, libertad de culto y la salud pública. El caso de las iglesias cristianas ayahuasqueras en el ordenamiento jurídico español* (Tesis de doctorado, Universidad Camilo José Cela, España, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas, Departamento de Derecho, 2012), 53-56.

²⁸ Ko Kwonmok, Emma Kopra, Anthony Cleare & James Rucker, A systematic review and meta-analysis, *Journal of Affective Disorders* 322 (febrero de 2023): 194, <https://doi.org/grtx9k>.

²⁹ Dupuis, David, Prácticas en búsqueda de legitimidad: el uso contemporáneo de la ayahuasca, entre reivindicaciones terapéuticas y religiosas, *Salud Colectiva* 14, núm. 2 (abril-junio 2018): 342, <https://doi.org/10.18294/sc.2018.1539>.

³⁰ Gómez, Liliana, La ayahuasca y el desafío del turismo en la cultura indígena amazónica, *Radio Nacional de Colombia. Cultura*, 7 de mayo de 2023, <https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones/que-es-la-ayahuasca-y-por-que-es-importante-el-turismo-amazonico> (acceso julio 9, 2023).

³¹ Holman, Cristina, Surfing for a Shaman Analyzing an Ayahuasca Website, *Annals of Tourism Research* 38, núm. 1 (enero de 2011): 93, <https://doi.org/10.1016/j.annals.2010.05.005>.

Por último, encontramos los usos en proyectos de investigación³² y en laboratorios farmacéuticos³³.

En la medida en que la ayahuasca pierde contacto con sus fines originarios de sanación y búsqueda espiritual y se consume con otras intenciones y hábitos, suelen aumentar los riesgos³⁴. En torno a la ayahuasca se han creado empresas y negocios que buscan el enriquecimiento de sus líderes y se han constatado casos de abusos y de explotación en entornos de uso con fines lucrativos o sectarios³⁵.

El estatuto legal internacional de la ayahuasca

El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 es el tratado de la Organización de las Naciones Unidas que complementa la Convención Única sobre estupefacientes de 1961. Su objetivo es proteger la salud mediante la fiscalización de las sustancias psicotrópicas. Este acuerdo ha sido ratificado por casi todos los Estados y regula las obligaciones de los países firmantes, con algunas exclusiones para el empleo de sustancias en investigación y usos médicos. El objeto del Convenio es la salvaguarda de la salud física y moral de la humanidad de los efectos nocivos y problemas sanitarios que provoca el empleo de sustancias psicotrópicas. En consecuencia, el Convenio tiene entre sus fines combatir la producción, el tráfico y el consumo de dichas sustancias³⁶.

Los ordenamientos nacionales remiten al Convenio y a sus listas de sustancias para completar las llamadas leyes penales en blanco. Las leyes penales en blanco son normas que establecen supuestos y penas, pero remiten a otras normas (en este caso al Convenio) para regular o completar la aplicación de la norma. En las listas del convenio se encuentran fiscalizadas las sustancias a las que se aplicará la norma penal.

³² Ashley N. Siegel, Shakila Meshkat et al., Registered clinical studies investigating psychedelic drugs for psychiatric disorders. *Journal of Psychiatric Research*, Volume 139, (julio 2021): 72.

³³ Daniel E. Rojas-Bolívar, Ayahuasca: el encuentro de dos paradigmas, *Revista de Neuro-Psiquiatría*, vol. 77, núm. 1 (enero-marzo 2014): 40 <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=372033985005> (acceso julio 9, 2023).

³⁴ Soria, María Luisa, Las nuevas drogas psicoactivas: populares y peligrosas, *Revista Española de Medicina Legal* 44, núm. 2 (2018): 65, <https://doi.org/10.1016/j.rem.2017.11.004>.

³⁵ Equipo de investigación, Así es el negocio millonario del “gurú de la ayahuasca”, *La Sexta TV* (13 de noviembre de 2021), https://www.lasexta.com/programas/equipo-investigacion/noticias/tiene-12-casas-retiros-donde-cobra-390-euros-persona-hotel-centro-aprendices-rituales-asi-negocio-millonario-guru-ayahuasca_20211113618ff1210da58c000139e18b.html (acceso julio 11, 2023).

³⁶ Naciones Unidas, *Convenio de sustancias psicotrópicas de 1971. Preámbulo*, Viena, 1971, https://www.unodc.org/pdf/convention_1971_es.pdf (acceso julio 9, 2023).

Pues bien, en la Lista I del anexo del Convenio de 1971 —que es la que corresponde a este tipo de principio activo— no hay ninguna referencia concreta a la ayahuasca o las plantas/lianas con las que se produce, pero sí incluye el DMT, principio activo que se encuentra presente de manera natural en la *Psychotria viridis*, uno de los componentes de la ayahuasca. Ese principio activo está fiscalizado y por ello se prohíbe su tráfico y su producción. Está claro que ello indica que la ayahuasca contiene un principio activo fiscalizado y que la ayahuasca como preparado o cocción no lo están. Esta paradoja es la causa de la Junta de Fiscalización se haya tenido que pronunciar.

Informe de la Junta de Fiscalización de 2010. Exclusión de la ayahuasca del Convenio

En este contexto y ante las dudas que genera el hecho de que el DMT esté fiscalizado y esté presente en una de las plantas de la ayahuasca, tienen especial relevancia los informes que emite de la Junta de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es un órgano independiente de expertos establecido por la Convención Única de 1961. La JIFE es el órgano encargado de vigilar que los países signatarios del Convenio de 1971 cumplan con las obligaciones de fiscalización establecidas en el Convenio.

La JIFE explicó en su informe anual de 2010 que no existe una fiscalización específica sobre las plantas o los productos naturales que pudieran contener ingredientes activos como el DMT. Así ha venido confirmándolo y así lo establece el párrafo 284 y siguientes del Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de 2010³⁷.

El informe de la JIFE aclara que muchas de estas plantas psicoactivas y sus preparados tienen usos locales tradicionales y religiosos. Así como algunas plantas como la marihuana o el arbusto de coca están fiscalizadas específicamente, otras, como las que contiene el preparado de la ayahuasca, no lo están, aunque contengan principios activos fiscalizados, como es el caso del DMT.

³⁷ Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2010. Capítulo II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas*, Naciones Unidas (Nueva York, 2011): 51-52.

Este informe ha servido para la defensa de los acusados en procesos por tenencia de drogas, pero ha tardado en ser asumido por los tribunales nacionales de diversos Estados y no ha cerrado la polémica legal. La policía de muchos países sigue considerando que la ayahuasca contiene DMT y que por tanto es una droga ilegal. Esto genera confusión e inseguridad jurídica y ha requerido de la interpretación por los tribunales de los casos concretos, hasta establecer líneas jurisprudenciales claras.

Pero si seguimos leyendo el informe, entenderemos mejor la posición de la JIFE. El informe, en su párrafo 286, advierte que el consumo fuera de sus espacios y usos tradicionales conlleva una comercialización y un abuso de estas sustancias, muchas veces empleadas de modo recreativo. Lo más importante de este informe, a efectos legales, es lo que viene a decir el párrafo 287. La Junta señala que dados los riesgos de abuso y comercio con estas sustancias empleadas fuera de sus contextos y usos tradicionales muchos gobiernos están fiscalizando dichas sustancias, y además advierte a los países que se mantengan alerta y en su caso recomienda “que los gobiernos consideren la posibilidad de fiscalizar esos materiales a nivel nacional, si la situación lo requiere”. Es decir, que controlen su uso fiscalizando a la ayahuasca. El caso es que pocos países lo han hecho, aunque las fuerzas del orden sigan persiguiendo el empleo de ayahuasca sin que sus gobiernos la hayan fiscalizado.

La posición legal de los Estados respecto a la regulación de los usos de la ayahuasca

En relación con la interpretación del citado informe de la JIFE podemos observar cuatro grandes líneas de actuación por parte de los Estados.

En un primer grupo se encuentran aquellos países que permiten o autorizan algunos usos de la ayahuasca tradicionales o religiosos. En el caso de Perú, por ejemplo, la ayahuasca está considerada patrimonio cultural de la nación³⁸. La mayoría de los países que lindan con el Amazonas respetan el empleo de la ayahuasca como medicina tradicional. Esta situación legal permisiva se concreta legislando a favor del uso tradicional de la ayahuasca o simplemente no actuando contra su consumo.

³⁸ Giove, Rosa, The Ayahuasca Ritual: Peruvian National Cultural Heritage and its Possible Integration into the Primary Health System, *Cultura y Droga* 27, núm. 33 (enero- julio 2022): 17, <https://ucaldas.metarevistas.org/index.php/culturaydroga/article/view/7264> (acceso julio 9, 2023).

En segundo lugar, nos encontramos con aquellos países que reconocen que la ayahuasca se emplea en ciertos cultos religiosos de las iglesias sincréticas y en consecuencia amparan dicho uso en el ejercicio de derechos fundamentales recogidos en sus constituciones o normas. Este reconocimiento se produce normalmente a través de los tribunales, en otros casos se regula legalmente. Entre los países que permiten ciertos usos religiosos de la sustancia encontramos a los Estados Unidos³⁹, Canadá, los Países Bajos y también Brasil⁴⁰.

En el otro extremo, en un tercer grupo, se sitúan aquellos países que haciendo caso de la recomendación de las JIFE han legislado a escala nacional fiscalizando la ayahuasca. Un ejemplo de este tipo de países es Francia; también recientemente Italia ha decidido fiscalizar las dos plantas que componen la ayahuasca, argumentando daños a la salud⁴¹. Es asimismo el caso de Rusia, donde se prohíben todas las plantas que contengan ingredientes psicoactivos. En el caso francés se produce la paradoja de que se considera la ayahuasca un peligro precisamente en el ámbito religioso, pues la concepción laica del Estado francés difícilmente aceptará que nuevas iglesias y religiones empleen “drogas” en sus ceremonias⁴².

Para finalizar nos encontramos con un cuarto grupo de países que no reconocen un uso legal a la ayahuasca, pero que tampoco legislan contra su uso. En estos países existen lagunas legales, dudas en las acciones policiales y una clara tendencia a resolver los procesos a favor de los acusados, dada la interpretación de la JIFE. En estos Estados, la ayahuasca no está específicamente prohibida por la legislación nacional, pero tampoco está permitida legalmente, por lo que las fuerzas del orden público actúan sin criterios claros al respecto y los fiscales y jueces ponen en marcha procesos penales que muchas veces acaban en absolucón. Este es el caso de España y de otros muchos países europeos y latinoamericanos.

³⁹ Rubio López, José Ignacio, La última aplicación de la doctrina norteamericana del “strict scrutiny” en el derecho de libertad religiosa: *Gonzales v. O Centro Espirita, Ius Canonicum* 46, núm. 92 (febrero de 2006): 581, <https://files01.core.ac.uk/download/83568321.pdf>.

⁴⁰ Conselho Nacional de Políticas sobre Drogas (CONAD, 25 de enero de 2010), *Resolução Número 1 de 25 de Janeiro de 2010*, Brasil (acceso julio 10, 2023), https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/politicas-sobre-drogas/subcapas-senad/conad/atos-do-conad-1/2010/11___resolucao_n_01_2010___conad.pdf

⁴¹ Ministerio de la Salute, *Decreto de 23 de febrero de 2022*, Italia, <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2022/03/14/22A01608/sg> (acceso julio 11, 2023).

⁴² Gilbert, Pepin & Gaelle Duffort, Ayahuasca: liane de l'âme, chamanes et soumission chimique, *Annales de Toxicologie Analytique* 16, núm. 1 (2004): 77, <https://doi.org/10.1051/ata/2004027>.

El limbo jurídico de la ayahuasca y la reacción de los diferentes poderes de los Estados: el caso español como ejemplo

Como hemos visto, la mayoría de los países que se han adherido al Convenio de 1971 se sitúan en este cuarto grupo de Estados: aquellos que no han legislado contra la ayahuasca, pero persiguen su uso, generando inseguridad jurídica. No solo nos referimos a la inacción legislativa de estos Estados, sino a la manera en que sus distintos poderes públicos interpretan las normas internacionales.

Los jueces de cada país interpretan estas normas y consideraciones de manera diversa y a veces contradictoria, siendo frecuente que la policía decomise la ayahuasca, que se proceda a detenciones y se produzcan procesos penales. La actuación policial no suele distinguir en un primer momento si el consumo o la tenencia se lleva a cabo por entidades religiosas, por chamanes con linaje tradicional o falsos chamanes o por asociaciones con o sin ánimo de lucro. La falta de regulación ha permitido la aparición de empresas que se lucran con la ayahuasca aprovechando el vacío legal. Es en el entorno de estas empresas donde más abusos y accidentes se producen.

En la mayoría de los procedimientos, con el paso del tiempo, los abogados y sus peritos consiguen la absolución de los detenidos, pero la inseguridad jurídica es un hecho.

En realidad, las fuerzas del orden actúan movidas por su sentido del deber, por órdenes del poder Ejecutivo, por la inclusión en la Lista I de la DMT o por denuncias o por alarma social, pero en otras ocasiones también actúan motivadas por una cierta inercia prohibicionista y por el prejuicio de que la ayahuasca es una droga ilegal, aunque no esté fiscalizada.

Sin embargo, en estos países, el Poder Judicial, que parte de posiciones garantistas, y que analiza e interpreta las normas y contrasta hechos a lo largo del procedimiento, suele ser proclive a absolución o archivo de los juicios por empleo y uso de la ayahuasca. Esta paradoja produce confusión e inseguridad jurídica.

Constatamos también la existencia de una red internacional de defensa del empleo de la ayahuasca por medio de fundaciones (ICCERS), asociaciones (ADF Ayahuasca Defense Fund, Plataforma) y grupos de investigación. Estos grupos suelen asesorar

a los encausados en los tribunales con peritos y letrados especializados. Frente a ello observamos el escaso interés de los Estados en investigar el alcance real de los efectos y peligros de la sustancia, en aclarar su estatuto legal o en distinguir los diversos tipos de usos.

Como ejemplo de las primeras sentencias absolutorias en España encontramos la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 23 de mayo de 2016. En dicho fallo se aclaró que lo que fiscaliza el Convenio de Viena es el principio activo (DMT) y no la cocción de la ayahuasca. Añadía la sentencia que EE. UU. o Brasil no persiguen el uso de la ayahuasca y que en Europa solo la ha prohibido Francia. Por tanto, concluía que “en España la infusión no está incluida en la lista de sustancias fiscalizadas, por tanto, no tiene el carácter de producto sometido a control de estupefacientes”⁴³.

Cinco años después, en 2021, tras más de cuarenta resoluciones absolutorias, encontramos de nuevo una sentencia que toma en consideración gran parte de los argumentos de los peritos de la defensa y que concluye de nuevo con el argumento de la no fiscalización por ausencia de tipicidad de los hechos, al no estar legislado el empleo de ayahuasca en España, apuntando a la necesidad de su regulación⁴⁴.

La policía, vistos estos hechos, interviene en ocasiones buscando delitos colaterales: especialmente cuando se hace publicidad en redes, se producen daños o abusos en las ceremonias o denuncias de familiares contra los grupos que las organizan⁴⁵. Estos delitos colaterales son normalmente ajenos a la propia experiencia de la ayahuasca y a su tipificación.

Resulta interesante analizar la posición actual de la policía española sobre la ayahuasca, expresada en sus propios medios y estudios, que se refieren a una situación legal “que parece estar en un limbo” y por ello sostienen que el empleo de la ayahuasca “sigue generando dudas a la hora de actuar” a las propias fuerzas del orden⁴⁶.

⁴³ Audiencia Provincial de Barcelona de la Sección 21.ª, España, *Sentencia de 23 de mayo de 2016*, M. P. D.ª. Mónica Aguilar Romo, D. Carlos Almeida Espallargas, D.ª. María Calvo López.

⁴⁴ Audiencia Provincial de Málaga, sección número 1, España, *Sentencia del 10 de marzo de 2021*, M. P. D. José Godino Izquierdo, D. Juan Rafael Benítez Yébenes, D.ª Carmen Castellanos González.

⁴⁵ Ministerio del Interior, España, *La Policía Nacional detiene al líder de una secta destructiva por malos tratos y un delito contra la libertad sexual* (mayo de 2023), <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/detalle/articulo/La-Policia-Nacional-detiene-al-lider-de-una-secta-destructiva-por-malos-tratos-y-un-delito-contra-la-libertad-sexual/> (acceso julio 11, 2023).

⁴⁶ Quintero López, Marcos, *Psicoactivos y enteógenos naturales, al alcance de todos, al límite de la ley. El consumo de ayahuasca en nuestro país*, *Ciencia Policial. Revista Técnica de la Policía Nacional* 161, (julio-agosto

Y resulta sorprendente si comparamos esta incertidumbre de las fuerzas del orden público con la actitud decidida de los defensores de la ayahuasca, quienes consideran que las actuaciones judiciales “son incoherentes, pues no existe fiscalización en España, ni riesgo probado contra la salud”, lo que ha supuesto que los tribunales no condenen el tráfico o empleo de la ayahuasca⁴⁷.

La búsqueda de legitimación para el consumo de ayahuasca

Como hemos explicado, en la mayoría de los países la inseguridad jurídica y el vacío legal hace que los posibles usuarios, especialmente los grupos organizados en torno a entidades religiosas o centros terapéuticos, busquen legitimación en el empleo de la ayahuasca frente a la falta de claridad sobre su situación legal.

Estos grupos y organizaciones acuden a los tribunales amparados en la interpretación de la Junta de fiscalización, pero también argumentan que el poder coercitivo del Estado no solo se fundamenta en el derecho positivo, sino en lo que algunos autores denominan moral jurídica, entendida esta como una fuente de legitimidad para las transformaciones de la propia realidad social y el ejercicio de los derechos fundamentales⁴⁸.

En un primer círculo de legitimación encontramos los usos originarios de medicina tradicional o chamánica en sus propios contextos socioeconómicos y culturales amazónicos, donde, como hemos visto, su uso suele ser legal. El artículo 32 de la Convención sobre sustancias psicotrópicas permite ciertos usos tradicionales de determinados y conocidos grupos en ceremonias mágico-religiosas.

En un segundo círculo de legitimación podemos situar a las iglesias legalmente reconocidas en cuyos estatutos figura la toma de ayahuasca como objeto de sus ceremonias, tanto en contextos originarios brasileños como en aquellos lugares donde estas entidades hayan conseguido un reconocimiento legal y permisos para la importación y el uso de las sustancias. Hay que tener en cuenta que algunas

de 2020): 7-51, <https://www.policia.es/miscelanea/publicaciones/pdf/cp161.pdf> (acceso julio 12, 2023).

⁴⁷ Sánchez, Constanza, José Carlos Bouso & Natalia Rebello, *El (pen-)último juicio sobre ayahuasca en España*, Fundación ICEERS (mayo de 2021), <https://idpc.net/es/news/2021/05/el-pen-ultimo-juicio-sobre-ayahuasca-en-espana> (acceso julio 12, 2023).

⁴⁸ Galán Galindo, Astrid Rocío, Los derechos humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica, *Novum Jus* 10, núm. 1 (enero-junio de 2016): 31-48, <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1175> (acceso 27 marzo de 2024).

de estas iglesias emplean la ayahuasca desde hace setenta años al menos, lo que argumentan como un uso tradicional de la misma. A pesar de los problemas legales que se plantean a las iglesias en sus cultos, estas organizaciones adquieren una legitimación de facto si consiguen permisos de importación o elaboración de la sustancia.

En un tercer círculo de legitimación encontramos los trabajos de aquellos chamanes con alguna filiación o linaje que realizan sus trabajos fuera de su contexto, así como los trabajos de las entidades religiosas legales sin permisos para importación o elaboración de la ayahuasca.

En numerosos países como España, Países Bajos o Alemania diversos grupos religiosos y chamanes que emplean la ayahuasca han argumentado a favor de su libertad de conciencia y de su libertad religiosa, a fin de legitimar su derecho a usar el brebaje⁴⁹.

En un cuarto círculo de legitimación estarían los usos de la ayahuasca con fines de investigación o médicos, cuando hayan obtenido permisos legales y administrativos.

En un quinto círculo de legitimación se encuentran el resto de los consumidores y usos: facilitadores, asociaciones de consumo con o sin ánimo de lucro y terapeutas sin permisos legales, entre otros. Este amplio grupo de consumidores encuentra menos argumentos para su legitimación. En los países que reconocen el derecho al autoconsumo de sustancias amparado en la libertad de conciencia, esa sería su última razón para legitimar su consumo. Pero una cosa es el uso que cada persona haga de la ayahuasca y otra la capacidad de importar, preparar, vender o suministrar la cocción. Muchas veces el empleo de la ayahuasca, como hemos visto, se realiza con fines lucrativos y en muchas ocasiones sin atención a los riesgos para la salud. Cuando esto sucede no parece coherente hablar de legitimidad. Algunas organizaciones han propuesto códigos éticos en el empleo de la ayahuasca para limitar sus malos usos.

⁴⁹ López-Pavillard, Santiago & Diego de las Casas, Santo Daime in Spain: a Religion with a Psychoactive Sacrament, en Beatriz Caiuby & Henrik Jungaberle (eds.), *The Internationalization of Ayahuasca*, Zürich: Lit Verlag, 2011, 366.

La necesidad de una compleja regulación de los diversos usos de la ayahuasca en la era de la globalización

Como hemos podido adelantar en este estudio, los factores humanos y legales que condicionan los usos de la ayahuasca son diversos y complejos.

Constatamos que la posición legal de los diversos Estados genera en ocasiones confusión e inseguridad jurídica, riesgos para la salud, vacíos legales y limitación de derechos. Debemos recordar que los sistemas de protección del derecho interno descansan en la soberanía estatal⁵⁰. Sin embargo, la paradoja en este caso es que los Estados muchas veces no regulan ni conocen el estatuto legal de la ayahuasca.

El fenómeno de la expansión del empleo de la ayahuasca es fruto de la globalización, de la búsqueda personal y la curiosidad humana por modificar la propia conciencia para sanar. Precisamente por ello, podemos señalar que el cambio de perspectiva en temas relativos a los derechos fundamentales ha permitido hasta ahora la evolución constante de estos derechos en contextos internacionales. El derecho internacional ha sido protagonista de esta evolución⁵¹. Consideramos, en consecuencia, que los organismos internacionales pertinentes deberían analizar y actualizar la información sobre la evolución social de los consumos de esta sustancia, los descubrimientos científicos y los informes médicos sobre su toxicidad. De esta manera podrían regular con más precisión el empleo de esta cocción e informar a los Estados cual es la situación legal en sus distintos usos, tratando de hacer más claro y coherente el marco legal internacional.

En consecuencia, y a la luz de los resultados de este trabajo, consideramos necesario promover un simposio internacional al amparo de los organismos pertinentes que supere la perspectiva del llamado derecho global eurocéntrico o colonial⁵²

⁵⁰ Ávila Hernández, Flor María, Miguel Ángel Rodríguez Vázquez e Isidro de los Santos Olivo, Reflexiones sobre nacionalidad, apátrida y derechos de los niños. Análisis comparado entre Colombia y República Dominicana, *Novum Jus* 14 (julio 2020): 228, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.2.9> (acceso abril 14, 2024).

⁵¹ Sierra Zamora, Paola Alexandra, Las globalizaciones, el derecho internacional y las implicaciones del nuevo orden mundial, *Novum Jus* 17, núm. 1 (abril de 2023): 9, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.1.0> (acceso abril 1, 2024).

⁵² Sánchez Jaramillo, Johana Fernanda, Colombia: la naturaleza como sujeto de derechos entre el activismo y la contención, *Novum Jus* 16, núm. 3 (octubre de 2022): 207, <https://doi.org/10.14718/NOVUMJUS.2022.16.3.8> (acceso marzo 18, 2024).

para establecer las bases para la regulación del empleo de la ayahuasca, a partir de consideraciones éticas, científicas, médicas, legales y culturales.

Si enfrentamos nuevos desafíos para la justicia es indispensable empezar por adoptar políticas de cambio cultural⁵³. Precisamente por ello, en este caso es necesario involucrar a las partes interesadas en la discusión sobre la regulación internacional de la ayahuasca: comunidades indígenas, entidades religiosas, científicos, facilitadores, usuarios, profesionales de la salud, abogados, jueces y fuerzas del orden. Solo desde esta perspectiva se podría garantizar, en aras del bien común, que se tomen en cuenta los diversos puntos de vista y los nuevos conocimientos científicos y culturales sobre la ayahuasca.

Ha pasado más de medio siglo desde la Convención de 1971 y más de trece años desde el informe de la JIFE. Las investigaciones han aportado mucha información sobre esta cocción, sus riesgos y sus usos saludables médicos o terapéuticos.

El empleo de la ayahuasca se ha globalizado de muy diversas formas y el vacío legal ha sido aprovechado por entidades lucrativas, falsos chamanes y facilitadores desaprensivos que causan daños a la salud pública. Todo ello nos conduce a plantearnos una reflexión legal que cuente con todos los actores de buena fe en este asunto. Al fin y al cabo, no debemos perder de vista de que el futuro de la humanidad se manifiesta en el pluralismo cultural, que por cierto está estrechamente relacionado con el pluralismo jurídico⁵⁴.

La integración del conocimiento actual sobre la ayahuasca y de los intereses de las partes interesadas permitiría aclarar la regulación internacional de la ayahuasca y la legitimación y el empleo legal de los distintos usos, lo cual permite a los Estados nacionales acceder a un marco de referencia más claro, propiciando la seguridad jurídica e impidiendo los vacíos legales en los que se mueven los mercados negros que amenazan la salud y la producción de la ayahuasca.

⁵³ Llano Franco, Jairo Vladimir, Derecho internacional y constitucional. Sobre consulta previa en proyectos viales en Colombia, *Novum Jus* 15, núm. especial (diciembre de 2021): 381, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.E.13> (acceso abril 1, 2024).

⁵⁴ Llano Franco, Jairo Vladimir, Globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica, *Novum Jus* 10, núm. 1 (enero de 2016): 51, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2016.10.1.3> (acceso abril 1, 2024).

El equilibrio entre el derecho a los usos tradicionales, religiosos y terapéuticos de la ayahuasca y el derecho a la salud pública podría permitir, con los límites legales pertinentes, una necesaria mejora del estatuto legal internacional de la ayahuasca.

Referencias

- Audiencia Provincial de Barcelona de la Sección 21.^a, España, Sentencia de 23 de mayo de 2016, M.P D.^a Mónica Aguilar Romo. D. Carlos Almeida Espallargas. D.^a María Calvo López.
- Audiencia Provincial de Málaga, sección número 1, España, Sentencia del 10 de marzo de 2021, M.P. D. José Godino Izquierdo, D. Juan Rafael Benítez Yébenes, D.^a Carmen Castellanos González.
- Ávila Hernández, Flor María, Miguel Ángel Rodríguez Vázquez e Isidro de los Santos Olivo. Reflexiones sobre nacionalidad, apátrida y derechos de los niños. Análisis comparado entre Colombia y República Dominicana. *Novum Jus* 14 (julio 2020): 197-231. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.2.9> (acceso abril 14, 2024).
- Beslon Be, Vincent Wagner & Didier Acier. L'Appel de la forêt: Étude exploratoire des trajectoires des néo-usagers d'ayahuasca. *Annales Médico-Psychologiques, Revue Psychiatrique* 180 (septiembre 2022): 657-663. <https://doi.org/10.1016/j.amp.2021.03.002>
- Bouso, José Carlos, Óscar Andiñon, Jerome J. Sarris, Milan Scheidegger, Luis Fernando Tófoli, Emérita Sátiro Opaleye, Violeta Schubert & Daniel Perkins. Efectos adversos de la ayahuasca: resultados de la Encuesta Global de Ayahuasca. *Plos Glob Public Health* 2, núm. 11 (noviembre de 2022). <https://journals.plos.org/globalpublichealth/article?id=10.1371/journal.pgph.0000438> (acceso julio 5, 2023).
- Caiuby Labate, Beatriz & Henrik Jungaberle (eds.). *The Internationalization of Ayahuasca*. Zúrich/Berlín: Lit Verlag, 2011.
- Conselho Nacional de Políticas sobre Drogas (CONAD, 25 de enero de 2010). *Resolução Número 1 de 25 de Janeiro de 2010*. Brasil. (acceso julio 10, 2023). https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/politicas-sobre-drogas/subcapas-senad/conad/atos-do-conad-1/2010/11___resolucao_n__01_2010___conad.pdf
- Dolengevich-Segal, Helen, Beatriz Rodríguez-Salgado, Jorge Gómez-Arnau & Daniel Sánchez-Mateos. An approach to the new psychoactive drugs phenomenon. *Salud Mental* 40, núm. 2 (2017): 71-82. <https://doi.org/10.17711/sm.0185-3325.2017.010>
- Domínguez-Clavé, Elisabet, Joaquim Soler, Matilde Elices, Juan Pascual, Enrique Álvarez, Mario de la Fuente Revenga, Pablo Friedlander, Amanda Feilding & Jordi Riba. Ayahuasca: Pharmacology, Neuroscience and Therapeutic Potential. *Brain Research Bulletin* 126, Pt 1 (marzo 2016): 89-101. <https://doi.org/f898qq>

- Dupuis, David. Prácticas en búsqueda de legitimidad: el uso contemporáneo de la ayahuasca, entre reivindicaciones terapéuticas y religiosas. *Salud Colectiva* 14, núm. 2 (abril-junio 2018): 341-354. <https://doi.org/10.18294/sc.2018.1539>
- Equipo de investigación. Así es el negocio millonario del “gurú de la ayahuasca”. *La Sexta TV* (13 de noviembre de 2021). https://www.lasexta.com/programas/equipo-investigacion/noticias/tiene-12-casas-retiros-donde-cobra-390-euros-persona-hotel-centro-aprendices-rituales-asi-negocio-millonario-guru-ayahuasca_20211113618ff1210da58c000139e18b.html (acceso julio 11, 2023).
- Esteban Guinea, Francisco Javier. *Libertad de conciencia, libertad de culto y la salud pública. El caso de las iglesias cristianas ayahuasqueras en el ordenamiento jurídico español* (Tesis de doctorado, Universidad Camilo José Cela, España, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas, Departamento de Derecho, 2012).
- Fábregas Josep María, Débora González, Sabela Fondevila, Marta Cutchet, Xavier Fernández, Paulo César Ribeiro Barbosa, Miguel Ángel Alcázar-Córcoles, Manel Barbanoj, Jordi Riba & José Carlos Bouso. Assessment of addiction severity among ritual users of ayahuasca. *Drug and Alcohol Dependence* 111, núm. 3 (octubre 2010): 257-261. <https://doi.org/ftvk5j>
- Fericgla, José María. Estados modificados de conciencia, caos y creatividad, *Cultura y Droga* 7, núm. 8-9 (enero-diciembre 2002): 299-319. <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/culturaydroga/article/view/6190>
- Galán Galindo, Astrid Rocío. Los derechos humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica. *Novum Jus* 10, núm. 1 (enero-junio de 2016): 31-48. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1175> (acceso 27 marzo de 2024).
- Gilbert, Pepin & Gaele Duffort. Ayahuasca: liane de l'âme, chamanes et soumission chimique. *Annales de Toxicologie Analytique* 16, núm. 1 (2004): 76-84. <https://doi.org/10.1051/ata/2004027>
- Giove, Rosa. The Ayahuasca Ritual: Peruvian National Cultural Heritage and its Possible Integration into the Primary Health System. *Cultura y Droga* 27, núm. 33 (enero- julio 2022): 17-41. <https://ucaldas.metarevistas.org/index.php/culturaydroga/article/view/7264> (acceso julio 9, 2023).
- Gómez, Liliana. La ayahuasca y el desafío del turismo en la cultura indígena amazónica. *Radio Nacional de Colombia. Cultura*. 7 de mayo de 2023. <https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones/que-es-la-ayahuasca-y-por-que-es-importante-el-turismo-amazonico> (acceso julio 9, 2023).
- Guimarães dos Santos, Rafael. The Pharmacology of Ayahuasca: a Review. *Brasília Médica* 47, núm. 2 (enero de 2010): 188-195. https://www.researchgate.net/publication/216385567_The_pharmacology_of_ayahuasca_a_review

- Guimarães dos Santos, Rafael, J. Landeira-Fernandez, R. J. Strassman, V. Motta & A. P. M. Cruz. Effects of Ayahuasca on Psychometric Measures of Anxiety, Panic-Like and Hopelessness in Santo Daime Members. *Journal of Ethnopharmacology* 112, núm. 3 (abril de 2007): 507-513. <https://doi.org/c3qkwx>
- Holman, Cristina. Surfing for a Shaman Analyzing an Ayahuasca Website. *Annals of Tourism Research* 38, núm. 1 (enero de 2011): 90-109. <https://doi.org/10.1016/j.annals.2010.05.005>
- Horák, Miroslav, Hana Simonová & Hamza Messari. Potencial terapéutico de la medicina tradicional amazónica. *Medicina Naturista* 11, núm. 2 (mayo de 2017): 106-113. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6062957.pdf>
- ICEERS Foundation. *Ayahuasca: consumo global y mortalidad en los medios* (resumen ejecutivo). (Junio de 2023). <https://www.iceers.org/es/ayahuasca-consumo-global-muertes/> (acceso julio 9, 2023).
- ICEERS Foundation. *Ayahuasca global consumption & reported deaths* (junio de 2023): 1-22. https://www.iceers.org/wp-content/uploads/ICEERS_Ayahuasca_deaths_en.pdf (acceso julio 5, 2023).
- ICEERS Foundation. *Decidiendo tomar ayahuasca. Riesgos*. <https://www.iceers.org/es/decidiendo-tomar-ayahuasca/> (acceso julio 5, 2023).
- Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2010. Capítulo II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas*. Naciones Unidas. (Nueva York, 2011): 51-52.
- Kaplan, Charles. *Foreword: Ayahuasca and the Coming Transformation of the International Drug Control System*. Beatriz C. Labate & Henrik Jungaberle (eds.): 15-23. Zúrich/Berlín: Lit Verlag, 2011.
- Ko Kwonmok, Emma Kopra, Anthony Cleare & James Rucker. A systematic review and meta-analysis. *Journal of Affective Disorders* 322 (febrero de 2023): 194-204. <https://doi.org/grtx9k>
- Llano Franco, Jairo Vladimir. Derecho internacional y constitucional. Sobre consulta previa en proyectos viales en Colombia. *Novum Jus* 15, núm. especial (diciembre de 2021): 355-382. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.E.13>. (acceso abril 1.º, 2024).
- Llano Franco, Jairo Vladimir. Globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica. *Novum Jus* 10, núm. 1 (enero de 2016): 49-92. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2016.10.1.3>. (acceso abril 1.º, 2024).
- López-Pavillard, Santiago & Diego de las Casas. Santo Daime in Spain: a Religion with a Psychoactive Sacrament. En Beatriz Caiuby & Henrik Jungaberle (eds.), *The Internationalization of Ayahuasca*. Zúrich: Lit Verlag, 2011.

- McKenna, Dennis. Clinical Investigations of the Therapeutic Potential of Ayahuasca: Rationale and Regulatory Challenges. *Pharmacology & Therapeutics* 102, núm. 2 (mayo de 2004): 111-119. <https://doi.org/dspv4b>
- McKenna, Dennis, J. C. Callaway & Charles S. Gro. The Scientific Investigation of Ayahuasca: a Review of Past and Current Research. *Heffter Review of Psychedelic Research* 1 (enero de 1998): 65-76. https://www.researchgate.net/publication/237540713_10_The_Scientific_Investigation_of_Ayahuasca_A_Review_of_Past_and_Current_Research
- Ministerio del Interior, España. *La Policía Nacional detiene al líder de una secta destructiva por malos tratos y un delito contra la libertad sexual* (mayo de 2023). <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/detalle/articulo/La-Policia-Nacional-detiene-al-lider-de-una-secta-destructiva-por-malos-tratos-y-un-delito-contra-la-libertad-sexual/> (acceso julio 11, 2023).
- Ministerio de la Salute. *Decreto de 23 de febrero de 2022*. Italia. <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2022/03/14/22A01608/sg> (acceso julio 11, 2023).
- Naciones Unidas. *Convenio de sustancias psicotrópicas de 1971. Preámbulo*. Viena, 1971. https://www.unodc.org/pdf/convention_1971_es.pdf (acceso julio 9, 2023).
- Neyra-Ontaneda, Diego. Psicosis inducida por ayahuasca: reporte de un caso. *Revista de Neuro-Psiquiatría* 80, núm. 4 (diciembre de 2017): 269-272. <https://www.redalyc.org/pdf/3720/372053959006.pdf>
- Oliveira Maia, Lucas, Dimitri Daldegan-Bueno, Isabel Wießner, Draulio Araujo & Luís Fernando Tófoli. Ayahuasca's Therapeutic Potential: What We Know – and What Not-. *European Neuropsychopharmacology* 66 (enero de 2023): 45-61. <https://doi.org/grrghn>
- Perkins Daniel, Broc Pagni, Jerome Sarris, Paulo Barbosa & Richard Chenhall. Changes in Mental Health, Wellbeing and Personality Following Ayahuasca Consumption: Results of a Naturalistic Longitudinal Study. *Front Pharmacol* 13 (octubre de 2022). <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fphar.2022.884703/full> (acceso septiembre 1.º, 2023).
- Quinteiro López, Marcos. Psicoactivos y enteógenos naturales, al alcance de todos, al límite de la ley. El consumo de ayahuasca en nuestro país. *Ciencia Policial. Revista Técnica de la Policía Nacional* 161, (julio-agosto de 2020): 7-51. <https://www.policia.es/miscelanea/publicaciones/pdf/cp161.pdf> (acceso julio 12, 2023).
- Riba, Jordi, Marta Valle, Gloria Urbano, Mercedes Yritia, Adelaida Morte & Manel Barbanoj. Human Pharmacology of Ayahuasca: Subjective and Cardiovascular Effects, Monoamine Metabolite Excretion, and Pharmacokinetics. *The Journal of Pharmacology and Experimental Therapeutics* 306, núm. 1 (julio de 2003): 73-83. <https://doi.org/10.1124/jpet.103.049882> (acceso agosto 9, 2023).
- Ribeiro Barbosa, Paulo Cesar, Rick Strassman, Dartiu Xavier da Silveira, Kelsy Areco, Robert Hoy, Jessica Pommy, Robert Thoma & Michael Bogenschutz. Psychological and

- Neuropsychological Assessment of Regular Hoasca Users. *Comprehensive Psychiatry* 71 (2016): 95-105. <https://doi.org/f8835g>
- Rojas-Bolívar, Daniel. Ayahuasca: el encuentro de dos paradigmas. *Revista de Neuro-Psiquiatría* 77, núm. 1 (enero-marzo de 2014): 40-47. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=372033985005> (acceso julio 9, 2023).
- Rubio López, José Ignacio. La última aplicación de la doctrina norteamericana del “strict scrutiny” en el derecho de libertad religiosa: Gonzales v. O Centro Espirita. *Ius Canonicum* 46, núm. 92 (febrero de 2006): 581-622. <https://files01.core.ac.uk/download/83568321.pdf>
- Sánchez, Constanza & José Carlos Bouso. *Ayahuasca: de la Amazonía a la aldea global. Informe sobre políticas de drogas* 43. ICEERS Foundation (2015): 1-23. https://www.tni.org/files/publication-downloads/dpb_43_spanish_web_19122015.pdf (acceso julio 7, 2023).
- Sánchez, Constanza, José Carlos Bouso & Natalia Rebello. *El (pen-)último juicio sobre ayahuasca en España*. Fundación ICEERS (mayo de 2021). <https://idpc.net/es/news/2021/05/el-pen-ultimo-juicio-sobre-ayahuasca-en-espana> (acceso julio 12, 2023).
- Sánchez Jaramillo, Johana Fernanda. Colombia: la naturaleza como sujeto de derechos entre el activismo y la contención. *Novum Jus* 16, núm. 3 (octubre de 2022): 191-218. <https://doi.org/10.14718/NOVUMJUS.2022.16.3.8> (acceso marzo 18, 2024).
- Sarris, Jerome, Daniel Perkins, Lachlan Cribb, Violeta Schubert, Emerita Opaleye, José Carlos Bouso, Milan Scheidegger, Helena Aicher, Hana Simonova, Miroslav Horák, Nicole Leite Galvão-Coelho, David Castle & Luís Fernando Tófoli. Ayahuasca Use and Reported Effects on Depression and Anxiety Symptoms: an International Cross-Sectional Study of 11,912 Consumers. *Journal of Affective Disorders Reports* 4 (abril de 2021): 1-9. <https://doi.org/10.1016/j.jadr.2021.100098>
- Schultes, Richard Evans & Albert Hofmann. *Plantas de los dioses: orígenes del uso de los alucinógenos*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Siegel Ashley, Shakila Meshkat, Katie Benitah, Orly Lipsitz, Hartej Gill, Leanna Lui, Kayla Teopiz, Roger McIntyre & Joshua Rosenblat. Registered Clinical Studies Investigating Psychedelic Drugs for Psychiatric Disorders. *Journal of Psychiatric Research* 139 (julio de 2021): 71-81. <https://doi.org/gj4n2d>
- Sierra Zamora, Paola Alexandra. Las globalizaciones, el derecho internacional y las implicaciones del nuevo orden mundial. *Novum Jus* 17, núm. 1 (abril de 2023): 9-10. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.1.0> (acceso abril 1.º, 2024).
- Simply Nature. *Blog de plantas ancestrales*. <https://simplynature.co/blogs/blog-plantas-medicinales/ayahuasca> (acceso julio 9, 2023).
- Socha, Dagmara, Johan Reinhard, Marzena Sykutera & Ruddy Perea. Ritual Drug Use During Inca Human Sacrifices on Ampato Mountain (Peru): Results of a Toxicological

- Analysis. *Journal of Archaeological Science Reports* 43, núm. 5 (junio de 2022): 1-16. <https://doi.org/gp8n7k>
- Soria, María Luisa. Las nuevas drogas psicoactivas: populares y peligrosas. *Revista Española de Medicina Legal* 44, núm. 2 (2018): 64-72. <https://doi.org/10.1016/j.reml.2017.11.004>
- Tupper, Kenneth. The Globalization of Ayahuasca: Harm Reduction or Benefit Maximization? *International Journal of Drug Policy* 19, núm. 4 (noviembre de 2006): 297-303. <https://doi.org/bh2q83>